

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

*Artículo único:*

Se prorroga por un año el plazo que establece la disposición transitoria del Decreto 24/2005, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audiprótisis en Aragón.

*Disposición final única:*

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CEAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

**3178** *DECRETO 294/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la red de hospederías de Aragón.*

El artículo 35.1.37 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, otorga a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en «promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón».

Dicha competencia ha sido desarrollada mediante la promulgación de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón. La disposición adicional tercera de esta Ley ha incorporado la regulación de la Red de Hospederías de Aragón.

Esta novedad normativa ha venido a dar respuesta a una realidad preexistente, como es la puesta en funcionamiento de distintos establecimientos de alojamiento turístico, impulsados por la Administración de la Comunidad Autónoma, que, bajo la denominación de Hospederías, han tenido como misión principal el afianzamiento de un turismo de calidad en un entorno patrimonial privilegiado. Rasgo distintivo de la creación de estas Hospederías ha sido el cooperar con una efectiva política de desarrollo rural y equilibrio territorial, puesto que se han implantado preferentemente en lugares donde no existía, hasta esa fecha, una suficiente oferta turística.

Las Hospederías de Aragón han sido también un importante instrumento de actuación para el desarrollo local, en el ámbito de la política regional de la Unión Europea.

A partir de la entrada en vigor de la Ley del Turismo de Aragón, el término «Hospedería de Aragón» queda reservado a los establecimientos hoteleros integrados en la Red de Hospederías de Aragón. Podrán ser gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma o, indirectamente, a través de organismo público, sociedad mercantil o arrendatario. También podrán incorporarse a la Red, mediante convenio suscrito con el Departamento del Gobierno de Aragón responsable de turismo, aquellos establecimientos hoteleros gestionados por entidades locales o empresas privadas.

En cuanto a los nuevos establecimientos que se integren en la Red de Hospederías, deberán pertenecer, como mínimo, a la categoría de hotel de tres estrellas.

A partir de esta regulación legal, se hace necesario a todas luces su desarrollo reglamentario, de forma que se definan los aspectos principales de funcionamiento de la Red de Hospe-

derías, al tiempo que se especifican con claridad todos los requisitos que deberán cumplir los establecimientos que aspiren a integrarse en la misma.

Este Decreto establece los criterios de gestión de la Red de Hospederías de Aragón, incorporando como pieza principal de la misma a un Gestor de la Red, de manera que se asegure la consecución de elevados estándares de calidad, al tiempo que se respeta la distinta titularidad de los establecimientos hoteleros.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 16.7 y 29 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, del Gobierno de Aragón; y en desarrollo de la disposición final quinta de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 9 de noviembre de 2005 y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del trece de diciembre de 2005,

DISPONGO:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1. Objeto.*

El objeto de este Decreto es regular la gestión armonizada de la Red de Hospederías de Aragón y los requisitos para la integración y baja en la misma de los establecimientos hoteleros.

*Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

—«Hospedería de Aragón»: el establecimiento hotelero caracterizado por su singularidad y elevado nivel de calidad, asentado en un edificio de interés patrimonial o en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado, que contribuye a la dinamización económica y social de la zona en la que se ubica.

—«Red de Hospederías de Aragón»: el conjunto de Hospederías de Aragón, que comparten identidad visual, objetivos de calidad y unos parámetros básicos en materia de estrategia comercial.

—«Gestor de la Red»: el órgano administrativo, organismo público o empresa de la Comunidad Autónoma encargado de la dirección y coordinación de los elementos comunes a todas las Hospederías de Aragón.

**CAPITULO II  
RED DE HOSPEDERIAS DE ARAGON**

*Artículo 3. Autorización turística.*

El establecimiento que pretenda integrarse en la Red de Hospederías de Aragón habrá de contar con la autorización turística de hotel y estar clasificado, como mínimo, en la categoría de tres estrellas.

*Artículo 4. Integración en la Red de Hospederías de Aragón.*

1. El Consejero competente en turismo, para acordar la integración de un establecimiento hotelero en la Red de Hospederías de Aragón, tendrá en consideración el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El asentamiento del hotel en un edificio de interés patrimonial o en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado, otorgando preferencia a la recuperación del patrimonio arquitectónico aragonés.

b) La ubicación en una zona que precise de una dinamización económica y social.

c) El análisis favorable de la viabilidad económica.

2. Asimismo podrán ser tenidos en cuenta los siguientes elementos complementarios:

a) La implantación de sistemas integrales de calidad.

b) Los criterios de gestión acordes con la sostenibilidad y el respeto de los valores ambientales del entorno.

c) La existencia de una oferta complementaria que comprenda alguno de los siguientes servicios: utilización de aguas minero-medicinales o termales, actividades de turismo activo, deportivas, recreativas o culturales.

*Artículo 5. Procedimientos de integración en la Red de Hospederías de Aragón.*

1. En el supuesto de los establecimientos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos dependientes de la misma que reúnan los requisitos previstos en este Decreto, y de conformidad, en su caso, con el titular del Departamento al que estuviera adscrito el inmueble, el Consejero competente en turismo, a la vista del correspondiente informe técnico y a propuesta del Director General competente en la misma materia, resolverá acerca de su integración en la Red de Hospederías de Aragón.

Si dicha integración debiese comportar un cambio en la adscripción del inmueble de que se trate a favor del Departamento competente en turismo, habrá de seguirse lo dispuesto al respecto en la legislación sobre patrimonio.

2. Cuando la iniciativa de integración proceda de Entidades Locales o empresas privadas y los establecimientos de que se trate cumplan con los requisitos previstos en este Decreto, el Consejero competente en turismo, a la vista del correspondiente informe técnico y a propuesta del Director General competente en la misma materia, podrá suscribir un Convenio con tales Entidades o empresas, en el que se acordará la integración de dichos establecimientos en la Red de Hospederías de Aragón y las condiciones en que la misma se produce.

Dicho Convenio contendrá, como mínimo, las siguientes cláusulas de inclusión obligatoria y necesario cumplimiento por parte de la Entidad Local o empresa privada de que se trate:

- a) La observancia de la normativa turística de aplicación.
- b) El mantenimiento del hotel en un estado de conservación acorde con su categoría.
- c) La prestación de los servicios turísticos conforme a los estándares de calidad exigidos por el Gestor de la Red.
- d) La armonización de la identidad visual, estrategia comercial, sistemas de información y sostenibilidad ambiental.
- e) La aceptación de las visitas periódicas a realizar por parte del Gestor de la Red con la finalidad de comprobación de la situación del establecimiento.
- f) El pago de un canon destinado a sufragar los gastos comunes imputables a la gestión de la Red.
- g) El compromiso mínimo de permanencia en la Red por un plazo de diez años.
- h) Las penalizaciones por incumplimiento de las condiciones pactadas.

i) Las causas de extinción del Convenio.

3. La integración en la Red de Hospederías implicará la aceptación de las normas de identidad visual establecidas por el Gestor de la Red.

*Artículo 6. Baja en la Red de Hospederías de Aragón.*

1. Las Hospederías de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos dependientes de la misma podrán ser dadas de baja en la Red de Hospederías de Aragón por decisión del Consejero competente en turismo, a propuesta del Director General competente en la misma materia.

Si como consecuencia de la baja fuese necesario proceder a un cambio en la adscripción del inmueble de que se trate, habrá de seguirse lo dispuesto al respecto en la legislación sobre patrimonio.

2. Cuando se trate de Hospederías de titularidad de Entidades Locales o empresas privadas, el Consejero competente en turismo, a propuesta del Director General competente en la misma materia, previa audiencia del titular afectado, podrá decidir su baja en la Red de Hospederías de Aragón en los supuestos previstos en el correspondiente Convenio y, en todo caso, si dejasen de reunir los requisitos exigidos por este Decreto.

3. En el supuesto de que alguna de las Hospederías integradas en la Red incumpliese, de manera grave y reiterada, las instrucciones emanadas del Gestor de la misma, éste podrá proponer al Director General competente en turismo el inicio de las actuaciones conducentes a la baja del establecimiento en la Red de Hospederías.

### CAPITULO III GESTION DE LA RED DE HOSPEDERIAS DE ARAGON

*Artículo 7. Armonización de la gestión.*

La gestión armonizada de los siguientes aspectos constituye un objetivo de la Red de Hospederías de Aragón:

- a) La identidad visual.
- b) Los objetivos de calidad.
- c) La estrategia comercial, incluyendo la política de precios.
- d) Los sistemas de información.
- e) La sostenibilidad ambiental.

*Artículo 8. Gestor de la Red.*

1. El Consejero competente en turismo, a propuesta del Director General competente en la misma materia, atribuirá la gestión de la Red de Hospederías de Aragón al órgano administrativo de su Departamento u organismo público adscrito al mismo que en cada momento determine. Alternativamente, podrá optar por encargar la gestión de la Red a una empresa de la Comunidad Autónoma.

2. El Gestor de la Red establecerá periódicamente los objetivos a cubrir en cada uno de los apartados incluidos en el artículo anterior y velará por el cumplimiento de los mismos, para lo que dictará las correspondientes instrucciones operativas.

*Disposición derogatoria*

*Unica. Derogación.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

*Disposiciones finales*

*Primera. Integración de establecimientos en la Red de Hospederías de Aragón.*

El Director General competente en turismo propondrá al Consejero competente en la misma materia la integración en la Red de Hospederías de Aragón, una vez cumplidos los requisitos previstos en este Decreto, de los siguientes establecimientos:

- a) Hospedería de Arguís.
- b) Hospedería de Roda de Isábena.
- c) Hospedería de Loarre.
- d) Hospedería Mesón de la Dolores.
- e) Hospedería de La Iglesia del Cid.
- f) Hospedería de Sádaba.
- g) Hospedería Monasterio de Rueda.

*Segunda. Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Consejero responsable de turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Tercera. Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

### 3179 *DECRETO 295/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» núm. 28, de 10 de marzo), se entiende por promoción la actuación de las Administraciones públicas encaminada a favorecer la demanda de servicios turísticos y a apoyar la comercialización de los recursos y productos turísticos propios dentro o fuera de la Comunidad Autónoma.

Tal y como señala dicha Ley, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la promoción del turismo de Aragón, sin perjuicio de la participación de las entidades locales.

La declaración de interés turístico ha sido considerada por parte de las diversas Administraciones públicas como uno de los instrumentos privilegiados en materia de promoción turística. En este sentido, cabe recordar como un precedente la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987, que regula las declaraciones de interés turístico (BOE núm. 257, de 27 de octubre).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y aun antes de proceder a una regulación legal en el ámbito turístico, se procedió a aprobar el Decreto 58/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la calificación «Fiesta de Interés Turístico de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» núm. 45, de 17 de abril).

No obstante, ha sido la aprobación de la Ley del Turismo de Aragón la que ha dado carta de naturaleza a una verdadera política de promoción turística en el territorio aragonés, dentro de la cual —y como uno de sus instrumentos más caracterizados— figuran las declaraciones de interés turístico.

En concreto, la declaración de interés turístico se efectuará por parte del Departamento del Gobierno de Aragón competente en turismo, respecto de aquellos acontecimientos o actividades de naturaleza cultural, artística, deportiva o festiva que revistan una especial importancia como recurso turístico. Asimismo, se incorpora la previsión de la declaración de interés turístico de los lugares o recursos que merezcan tal consideración.

La existencia de una nueva realidad normativa y el creciente peso del sector turístico como un elemento definidor de la calidad de vida y el desarrollo social y económico de las sociedades avanzadas, hace que sea necesario superar la insuficiente regulación en materia de declaración de interés turístico.

En concreto, se ha procedido a regular las declaraciones de interés turístico de Aragón, en sus modalidades de «Fiesta de Interés Turístico de Aragón», «Actividad de Interés Turístico de Aragón», «Espacio de Interés Turístico de Aragón» y «Bien de Interés Turístico de Aragón».

En el caso de las «Fiestas de Interés Turístico de Aragón», se ha adaptado su regulación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Turismo de Aragón y se ha dotado de una mayor seguridad jurídica el procedimiento de su concesión.

Igualmente, por lo que se refiere a las «Actividades de Interés Turístico de Aragón», se trata de desarrollar el mismo precepto de la Ley del Turismo de Aragón, estableciendo por primera vez los requisitos, procedimiento y efectos de la correspondiente declaración.

Junto con ello, se regulan las modalidades de «Espacio de Interés Turístico de Aragón» y «Bien de Interés Turístico de Aragón» que, aunque no cuentan con una previsión expresa en la Ley de Turismo de Aragón, sí que encuentran una base jurídica suficiente en las previsiones de esta Ley respecto de los principios de la política turística de la Comunidad Autónoma y de la promoción del turismo en un sentido lato.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.1.37 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón; artículos 16.7 y 29 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio; y en desarrollo de los artículos 59 y siguientes y disposición final quinta de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón; de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 9 de noviembre de 2005, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del 13 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. Objeto.*

El objeto de este Decreto es regular las declaraciones de Interés Turístico de Aragón, en sus modalidades de «Fiesta de Interés Turístico de Aragón», «Actividad de Interés Turístico de Aragón», «Espacio de Interés Turístico de Aragón» y «Bien de Interés Turístico de Aragón».

##### *Artículo 2. Definiciones.*

1. A los efectos de este Decreto, se entiende por:

a) «Fiesta de Interés Turístico de Aragón»: aquella fiesta o acontecimiento de notorio enraizamiento en la tradición popular aragonesa, que suponga la manifestación de valores propios de su cultura y revista una especial importancia como recurso turístico.

b) «Actividad de Interés Turístico de Aragón»: aquella actuación o actividad que contribuya de manera notable a la difusión de la Comunidad Autónoma desde una perspectiva turística.

c) «Espacio de Interés Turístico de Aragón»: aquel lugar que, debido a su extraordinaria singularidad y valor, potencie el atractivo turístico de una zona.

d) «Bien de Interés Turístico de Aragón»: aquellos bienes materiales e inmateriales que contribuyan de manera destacada al conocimiento del patrimonio turístico aragonés.

2. Con un contenido únicamente indicativo, se incluye en Anexo una relación de aquellos tipos de fiestas, actividades, espacios y bienes que pueden ser declarados de interés turístico de Aragón.

#### CAPITULO II FIESTA DE INTERES TURISTICO DE ARAGON

##### *Artículo 3. Requisitos.*

La declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Aragón» exigirá, en todo caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Originalidad de la celebración. Se entenderá por celebración original aquella en la que sus elementos esenciales contengan aspectos peculiares que la singularicen respecto de las que tengan lugar en otras localidades.

b) Tradición popular. El motivo de la celebración deberá tener un arraigo popular demostrado en el ámbito territorial correspondiente y una activa participación de la población, excluyéndose las fiestas originadas por simples intereses particulares.

c) Valor cultural y social. Se requiere que en la celebración estén implicados elementos caracterizados por su valor cultural o social.

d) Antigüedad. La fiesta o acontecimiento habrá de tener, en el momento de la solicitud de declaración, la suficiente antigüedad que permita acreditar su notorio enraizamiento.